



**Ministerio Público de la Defensa**  
1983/2023 - 40 años de democracia

### **Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00002227-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2023-00002227-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) aprobado por RDGN-2023-770-E-MPD-DGN#MPD, y demás normas aplicables; y

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 36/2023, tendiente a la contratación de servicios mensuales de desinsectación, desratización, desinfección y control de plagas para distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2023-770-E-MPD-DGN#MPD, del 22 de junio de 2023, se declaró fracasada la Licitación Pública N° 9/2023 y se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de servicios mensuales de desinsectación, desratización, desinfección y control de plagas para distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos tres millones setecientos veinte mil (\$ 3.720.000,00.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 42/2023, del 25 de julio de 2023 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2023-00048572-MPD-DGAD#MPD), surge que cinco (5) firmas del rubro presentaron su propuesta económica: 1) “*COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE SRL*”; 2) “*AGUS FUMIGACIONES SRL*”; 3) “*CARLOS G. BLANCO Y DIEGO G. BLANCO SH*”; 4) “*GRUPO EFIA SRL*”; y 5) “*AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN (SERVICIOS INTEGRALES)*”.

**I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2023-00049219-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.** Con posterioridad, tomó intervención el Área de Intendencia y concluyó que los oferentes “*AGUS FUMIGACIONES SRL*”, “*AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN (SERVICIOS INTEGRALES)*” y “*GRUPO EFIA SRL*”, cumplen con los requisitos técnicos solicitados en el PBC (NO-2023-00052986-MPD-SGSYRH#MPD y NO-2023-00054263-MPD-SGSYRH#MPD).

Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, y mediante IF-2023-00039276-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00051749-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00057611-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

**I.6.** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, a través de IF-2023-00038183-MPD-DGAD#MPD del 13 de junio de 2023, que “*...de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos tres millones setecientos veinte mil (\$ 3.720.000,00.-) de la siguiente manera: **a)** la suma de pesos novecientos treinta mil (\$ 930.000,00.-) al ejercicio financiero 2023; **b)** la suma de pesos dos millones setecientos noventa mil (\$ 2.790.00,00.-) al ejercicio financiero 2024, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 87, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (embebido en el IF-2023-00038183-MPD-DGAD#MPD).

En última instancia, dejó asentado que en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente, se tomarán los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva.

**I.7.** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que, mediante IF-2023-00050027-MPD-SGAF#MPD, señaló “*...en cuanto a las Ofertas N° 1 y N° 3, exceden ampliamente el costo estimado y por lo tanto, resultan económicamente inconvenientes. Asimismo, si bien la Oferta N° 4, sobrepasa el costo estimado, esta Oficina considera que se encontraría dentro de los márgenes razonables*”.

Luego, en una intervención posterior, dicha Oficina, conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de las firmas oferentes Nros. 2, 4 y 5 en los términos del artículo 86 del

RCMPD.

Asimismo, es dable indicar que se agregó la constancia que da cuenta de que dichos oferentes no registran sanciones en el REPSAL (IF-2023-00057945-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00057949-MPD-DGAD#MPD).

**I.8.** Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, órgano debidamente conformado, quien elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-11-E-MPD-CPRE4#MPD de fecha 12 de septiembre de 2023, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.8.1.** Al momento de realizar su valoración, sostuvo que las firmas Oferentes Nros. 1 y 3 resultan inconvenientes, en coincidencia con el criterio expresado por la Oficina de Administración General y Financiera.

Respecto de la Oferente N° 4 señaló que “...resulta admisible; pero dado que cotizó su propuesta por un importe que supera en un 38,84% al costo estimado para la contratación, esta Comisión la considera inconveniente”.

Por último, con relación a las Oferentes Nros. 2 y 5 destacó que “...resultan admisibles y convenientes a juicio de esta Comisión” (el destacado es del original).

**I.8.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la totalidad de los renglones de la presente contratación a la firma Oferente N° 2: “AGUS FUMIGACIONES S.R.L.”, por la suma total de pesos un millón setecientos siete mil seiscientos nueve (\$ 1.707.609,00.-).

Asimismo, dejó constancia de que en el orden de mérito siguiente se encontraba el Oferente N° 5: “AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIAN (SERVICIOS INTEGRALES)”, por el importe total de pesos dos millones dieciocho mil doscientos ochenta (\$ 2.018.280,00.-).

**I.9.** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme IF-2023-00063458-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.10.** Por otro lado, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2023 embebido en el dictamen jurídico que antecede dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

**I.11.** En tal contexto, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00063632-MPD-

SGAF#MPD).

**I.12.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas, en el marco de sus respectivas competencias, por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones, y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó, en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 36/2023.

**III.** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “*AGUS FUMIGACIONES S.R.L.*” (Oferente N° 2).

**III.1.** En primer lugar, el Área de Intendencia -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “*AGUS FUMIGACIONES S.R.L.*” (Oferente N° 2), cumple técnicamente con lo requerido en los Pliegos que rigen esta contratación (NO-2023-00052986-MPD-SGSYRH#MPD).

**III.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente contratación a la firma oferente antes mencionada.

**III.3.** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de IF-2023-00063632-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.** Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto

administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Posteriormente, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia - pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime, cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2023-00057611-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

**IV.** Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 consideró que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por “*COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE SRL*” (Oferente N° 1), “*CARLOS G. BLANCO Y DIEGO G. BLANCO SH*” (Oferente N° 3) y “*GRUPO EFIA SRL*” (Oferente N° 4).

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

**IV.1.** La propuesta técnico-económica efectuada por las firmas “*COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE SRL*” (Oferente N° 1), “*CARLOS G. BLANCO Y DIEGO G. BLANCO SH*” (Oferente N° 3) y “*GRUPO EFIA SRL*” (Oferente N° 4) fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que la propuesta técnico-económica presentada encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso ñ), del RCMPD y artículo 29, inciso ñ), del PCGMPD.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2023-00050027-MPD-SGAF#MPD, y a la propia valoración realizada por la Comisión.

**IV.1.1.** Como primera medida, es dable mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que los montos ofrecidos por las firmas Oferentes N° 1 y N° 3 resultaban económicamente inconvenientes (conforme IF-2023-00050027-MPD-SGAF#MPD).

Por otro lado, cuadra indicar que la Comisión de Preadjudicación interviniente sostuvo, sobre la base del cálculo efectuado por el Departamento de Compras y Contrataciones obrante en el IF-2023-00049440-MPD-DGAD#MPD, que la Oferta N° 4 resultaba económicamente inconveniente.

**IV.1.2.** Asimismo corresponde traer a colación el dictamen jurídico de fecha 31 de agosto de 2023 (IF-2023-00057611-MPD-AJ#MPD), por medio del cual se expuso que las propuestas técnico-económicas efectuadas por las firmas “*COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE SRL*” (Oferente N° 1), “*CARLOS G. BLANCO Y DIEGO G. BLANCO SH*” (Oferente N° 3) ofrecieron precios que resultan inconvenientes y que la conveniencia económica de la Oferta N° 4 debía ser analizada por la Comisión de Preadjudicación interviniente.

**IV.1.3.** Allí se indicó que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Asimismo, se advirtió que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

**IV.1.4.** En consonancia con el marco normativo expuesto, cuadra indicar que las ofertas presentadas por “*COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE SRL*” (Oferente N° 1), “*CARLOS G. BLANCO Y DIEGO G. BLANCO SH*” (Oferente N° 3) y “*GRUPO EFIA SRL*” (Oferente N°4) resultan inadmisibles.

Por consiguiente, se arriba a la conclusión de que corresponde que se desestimen las ofertas acompañadas por los oferentes “*COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE SRL*” (Oferente N° 1), “*CARLOS G. BLANCO Y DIEGO G. BLANCO SH*” (Oferente N° 3) y “*GRUPO EFIA SRL*” (Oferente N° 4), puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso ñ), del PCGMPD y en el artículo 76, inciso ñ), del RCMPD.

**V.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual cabe expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 36/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. ADJUDICAR** la totalidad de los renglones de la presente contratación al Oferente N° 2 “*AGUS FUMIGACIONES S.R.L.*”, por la suma total de pesos un millón setecientos siete mil seiscientos nueve (\$ 1.707.609,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a las firmas “*COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE SRL*” (Oferente N° 1), “*CARLOS G. BLANCO Y DIEGO G. BLANCO SH*” (Oferente N° 3), “*GRUPO EFIA SRL*” (Oferente N° 4) y “*AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIAN (SERVICIOS INTEGRALES)*” (Oferente N° 5) a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD a que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 6 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2023-00048572-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones, y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.